

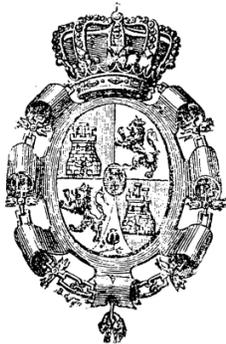
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
 ULTRAMAR.... Tres meses..... 110
 EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

No habiéndose podido tener en cuenta al redactarse el presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente á 1853 la subida que el precio de los cereales tuvo en el mismo año, y habiendo sido causa esta circunstancia de que los créditos concedidos para determinadas atenciones del servicio no hayan bastado á cubrir los gastos de las mismas, en vista de lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un crédito de 400,000 rs. vellon como suplemento al capítulo 19, artículo único, seccion sétima del presupuesto de 1853, para atender á los gastos que el cuerpo de la Guardia civil ha verificado con cargo á dicho capítulo, satisfaciéndose esta cantidad con el reintegro que de igual suma debe hacerse por cuenta del expresado cuerpo, segun lo dispuesto en Mi Real decreto de 17 de Febrero y Real orden de 14 de Junio del año último.

Art. 2.º De esta disposicion el Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Con fecha 2 de Mayo último ha felicitado á S. M. el Ayuntamiento de la ciudad de Puerto Príncipe, en la Isla de Cuba, por el Real decreto de amnistía expedido en 22 de Marzo anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º.—Circular.

El Sr. Ministro de Marina trasladó al de la Gobernacion en 28 de Junio del año último la Real orden siguiente, que con la misma fecha fué comunicada al Director general de la Armada:

«He dado cuenta á S. M. de la carta del Comandante general del departamento de Marina del Ferrol de 29 de Setiembre último, que V. E. ha trasladado á este

Ministerio en oficio de 8 de Enero del corriente año, número 29, relativa á la reclamacion que hizo el Consejo provincial de la Coruña del matriculado Carlos Bernabé Fernandez, como quinto por el reemplazo de 1851, y tambien de lo que sobre el particular han informado las secciones de Marina, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, segun oficio del Vicepresidente de la primera, de 5 de Abril último, que dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden comunicada por V. E. al Secretario general del Consejo en 28 de Febrero último, las secciones reunidas de Marina, Guerra y Gobernacion se han enterado de lo expuesto por el Director general de la Armada en oficio de 8 de Enero de este año con motivo de la reclamacion que el Consejo provincial de la Coruña ha dirigido al Comandante general de Marina del departamento del Ferrol para que ponga á disposicion del Ayuntamiento de Tene al mozo Carlos Bernabé Fernandez, como quinto del reemplazo de 1851, por no considerarle comprendido en el art. 66 de la ley vigente, en razon de haberse inscrito en la lista especial de hombres de mar el 15 de Noviembre de 1849 hallándose en la edad de 18 años y 5 meses. Si la resolucion de este expediente afectará solo á Carlos Bernabé Fernandez, la cuestion en concepto de las secciones podia resolverse en su favor, sin mas que tener en cuenta que en la fecha en que se matriculó estaba vigente la ley de 2 de Noviembre de 1837, y que el interesado, para quien la ley no puede tener un efecto retroactivo, no debia esperar entrar en quintas hasta el año de 1850. Pero la violenta interpretacion que el Consejo provincial de la Coruña ha dado al artículo 66 del proyecto de ley del Senado de 29 de Enero de 1850 afecta á toda la clase de matriculados, que de aceptarla se verian privados de una de las prerogativas que en compensacion del servicio que se comprometen á prestar en los buques de guerra les está consignada en el artículo 5.º, título 5.º de la ordenanza vigente para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar, cuyas disposiciones no fué ni pudo ser el ánimo del Senado revocar y dejar sin efecto.

El derecho de los matriculados de ser libres y exentos del sorteo de las quintas y de las levadas de gentes que se mandaren hacer para recluta ó aumento del ejército, consignado en el art. 6.º, tít. 6.º, tratado 4.º de la ordenanza de marina de 1748, se ha respetado siempre en cuantas leyes se han venido dictando para el reemplazo del ejército, y con mayor razon, desde que por la ordenanza de matrículas vigente, los matriculados son tan militares en el ejercicio de su profesion como pudieran serlo si se encontrasen alistados en cualquier otro instituto del ejército. Teniendo presente este derecho, la ley de 2 de Noviembre de 1837, y lo dispuesto en el art. 3.º, tít. 2.º de la citada ordenanza de matrículas, dispuso en

su art. 63 que para disfrutar los matriculados de la prerogativa de ser excluidos del servicio del ejército, debian acreditar hallarse inscritos en la lista especial de hombres de mar antes del 1.º de Enero del año en que se verificaba la quinta.

La experiencia acreditó después que esta disposicion tenia graves inconvenientes para un número, aunque reducido, de matriculados, á quienes era difícil combinar el cumplimiento de ambas leyes; y con el fin de evitar estos perjuicios á los que aspiraban á seguir la profesion de hombres de mar, ó los abusos que por esta razon pudieran cometerse, el Senado en su proyecto de ley, que es hoy la vigente para el reemplazo del ejército, en razon á lo dispuesto en 18 de Junio de 1851 y 6 de Marzo de 1852, aprobó el artículo 66 que lo concilia todo de la manera mas conveniente; siéndole tanto mas fácil el hacerlo así, cuanto que la edad que se exige á los mozos para entrar en suerte, es mayor que la que antes se exigia por la ley de 1837; razon por la que pudo ser mas ámplio en cuanto al plazo para poderse matricular, y por ello propuso que para disfrutar los matriculados de la prerogativa que la ordenanza les concede, debian matricularse en el primer año en que les era permitido hacerlo, es decir, al hallarse en los 18 años, ó antes si por circunstancias particulares del individuo le autorizaban para ello. Si el Consejo provincial de la Coruña hubiera tenido presente las disposiciones de la ordenanza de matrículas, no hubiera dudado un momento de la verdadera inteligencia del art. 66 de la ley á que debia atenderse para verificar la quinta de 1851, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1852.

En el expresado artículo se reconoce la exencion de los matriculados en primer término; y no estando derogados, cuando el Senado se ocupaba de este asunto, el 3.º, título 2.º, ni el 5.º, título 5.º de la ordenanza de matrículas, no se puede suponer que en su ilustracion se olvidara de lo que en ellos se dispone, ni que quisiera exigir que el matriculado, para eximirse de servir en el ejército, se hubiera de matricular precisamente en el momento de cumplir 18 años, único medio que le quedaba para no perder una de sus exenciones, porque el dia anterior no podia hacerlo por regla general, y el siguiente no era ya tiempo, pues basta un solo dia para que segun el Consejo provincial de la Coruña no se considere que se halla en los 18 años. Semejante interpretacion del art. 66 respectivamente citado es violenta; y en concepto de las secciones, este no pudo ser el ánimo del Senado, y sí el de exigir que el mozo que pretendiese eximirse del servicio del ejército, como tal matriculado, debia acreditar haberlo hecho desde que cumplió los 18 años, que es cuando adquiriria la posibilidad de hacerlo hasta cumplir los 19 años, cuyo intermedio de tiempo es el que generalmente se entiende, é indudablemente entendió el Se-

nado, por hallarse en la edad de 18 años.

Además, la razon, la equidad y sobre todo la justicia aconsejan que de la misma manera que se cuenta la edad de un mozo para incluirle en el alistamiento para el reemplazo del ejército, se le cuente para considerarle en los casos de exclusion ó excepcion, que en todos se esté siempre por la interpretacion mas favorable al individuo, mayormente cuando por ello no se causa perjuicio de tercero, como sucede con la exclusion de un matriculado que cubre plaza, y es admitido por ello en cuenta del cupo del pueblo á que pertenece, sin dejar de prestar desde luego un servicio equivalente en los buques de guerra. En la quinta misma de 1851 debieron sufrir la suerte en primer término los mozos que en 30 de Abril se hallaban en la edad de 19 años, y en tercera los que en igual dia se hallaban en los 21; y no por tener los primeros algunos meses mas de los 19 años, se les pasaba á la segunda lista, ni se excluía del sorteo al que tenia 21 años y meses; y es la razon por qué se consideró que los primeros se hallaban en la primera edad, y los otros en la tercera, aunque contaran algunos meses mas de los 19 y 21 años.

En vista de lo expuesto, las secciones son de parecer que debe desestimarse la reclamacion del Consejo provincial de la Coruña, y que procede declarar, para evitar toda duda con respecto á la inteligencia del art. 66 del proyecto de ley del Senado de 25 de Enero de 1850, que los matriculados á quienes cupiere la suerte de soldados, para quedar exentos del servicio en el ejército, deberán acreditar que se inscribieron en la lista especial de hombres de mar antes de cumplir los 19 años, si bien quedando sujetos á servir desde luego cuatro años en los buques de la Armada.

Lo que por acuerdo de las secciones, y con devolucion del expediente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para la resolucion de S. M.

Y enterada S. M. de este dictámen, ha tenido á bien conformarse con la opinion de las tres referidas secciones.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., á fin de que la anterior disposicion sirva de regla general en todos los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1854.—El Subsecretario interino, RAMON MIRANDA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en su Real nombre se den las gracias á los Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Ciudad-Real, así como á los Consejeros provinciales, Jefes militares, facultativos y demás Autoridades que han intervenido en la ejecucion del reemplazo del presente año en dichas provincias, por haber concluido antes que en ninguna otra del reino las operaciones de la quinta, y haber entregado en caja los soldados de sus respectivos cupos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: La inspeccion de minas del distrito de Madrid comprende, además de esta provincia, las de Guadalajara, Segovia, Avila, Toledo, Cuenca y Cáceres, y hacia los extremos de tan extenso territorio sobresalen las comarcas de Hiendelaencina y Plasenzuela, notables por sus explotaciones. La experiencia ha demostrado los inconvenientes que ofrece para un rápido y oportuno servicio ese gran término, al punto que para evitar en lo posible los perjuicios ha sido preciso fijar en la provincia de Guadalajara la residencia de varios ingenieros, á los cuales se les ha consentido la mayor independencia posible del Jefe del distrito que reside en la corte; y de esta manera se ha constituido de hecho en Guadalajara una nueva inspeccion, que conviene regularizar, dándola organizacion legal, y señalando sus límites con presencia del estado de la industria en los distritos mineros inmediatos, y de la mayor comodidad en las comunicaciones. Por estas razones, y considerando que la creacion de la referida inspeccion no exige mas aumento en el personal que el de un auxiliar facultativo, y el de los 4000 rs. señalados para el material á cada una de esas oficinas, la REINA (Q. D. G.), oido el parecer de la Junta superior facultativa de minería, se ha servido mandar:

Primero. Que la inspeccion del distrito minero de Madrid quede limitada á esta provincia y á las de Segovia, Toledo, Avila y Cáceres.

Segundo. Que se sitúe en la ciudad de Guadalajara la cabecera de una nueva inspeccion minera, cuyo término comprenderá la provincia de su nombre, la de Cuenca y la de Soria que se segrega del distrito de Burgos.

Tercero. Que para los gastos de traslacion de documentos y de instalacion de la nueva oficina, se atienda con las cantidades señaladas en el presupuesto vigente del ramo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1854. — ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Manuel Recarte, del comercio de esta corte, acerca del adeudo de 129 libras de tejido de algodón engomado y dispuesto exclusivamente para calcar dibujos y levantar planos que su consignatario D. Antonio Schmit presentó al despacho en la Aduana de Santander con declaracion núm. 147 del corriente año; S. M., de acuerdo con el parecer de V. I., se ha servido resolver que á dicha manufactura se le apliquen por analogía los derechos que marca la partida 957 del Arancel vigente, verificándose en esta conformidad así los demas adeudos del mismo género que se hallen pendientes, como los que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1854. — DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una exposicion de los Sres. White Llano y Vague del comercio de Valencia, en que solicitan se prevenga á los Cónsules y Vicecónsules de S. M. Católica en Terranova y otros puntos de América donde se embarca el bacalao, que expidan los correspondientes registros á los Capitanes de buques españoles que vengán directamente á puertos de la Península en busca de mercado y de tránsito para otros extranjeros de Europa; y considerando:

1.º Que por Real orden de 18 de Marzo último se permite á los Capitanes

ó consignatarios de buques españoles que procedan directamente de América y Asia, despachar en los puntos del reino donde hallen mejor mercado los artículos que en la misma se expresan, ó continuar con ellos á otros extranjeros, sin necesidad de hallarse comprendidos en el registro consular prevenido en la instruccion vigente de Aduanas.

2.º Que no pueden perjudicarse los derechos de la Hacienda, puesto que el bacalao viene de puntos donde existen Cónsules y Vicecónsules que expidan aquel importante documento:

Y 3.º La conveniencia de facilitar cuanto sea dable el comercio de un artículo que tan considerables rendimientos proporciona al Tesoro público; S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion general, se ha dignado acceder á lo solicitado por los recurrentes, y declarar al mismo tiempo que los cargamentos de bacalao que se conduzcan directamente de las pesquerías de América en buques españoles, pueden dirigirse á puertos de la Península en busca de mercado, y despacharse en ellos cuando así convenga á los intereses del comercio, siempre que les acompañe el correspondiente registro consular, ó continuar con los mismos á otros extranjeros de Europa, en cuyo caso cancelará este documento en la Administración de Aduanas donde se haga semejante declaracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1854. — DOMENECH.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Hay medidas administrativas que hacen época, que forman ellas solas la página mas brillante de un reinado, que son un manantial inagotable de inmensos bienes, y que el tiempo se encarga de hacer palpables á las generaciones futuras.

La Real orden de 7 de los corrientes, por la que se establece una línea de vapores que ponga en contacto frecuente nuestras ricas Antillas con la Metrópoli, es una de esas medidas que por sí sola demuestra la maternal solicitud de V. M., las grandes concepciones de su ilustrado Gobierno, y el porvenir dichoso que espera á los pueblos de aquende y allende los mares. Ella satisface las exigencias políticas, económicas y administrativas del siglo; auna las relaciones internacionales; protege eficazmente los intereses regnícolas y coloniales, y dispensa al Tesoro algunos millones de reales.

En inmediata y frecuente comunicacion las Islas de Cuba y Puerto-Rico con la madre patria, se estrechan los vínculos de parentesco; aparecen nuevos elementos para que la codicia y turbalencia no empañe el brillo de esas preciosas joyas de la Corona, para que puedan crearse nuevas marinas; y á la Gran-Bretaña, aliada natural de la Península en aquellas apartadas posesiones, le sea mas fácil contrarrestar las ilegítimas aspiraciones de vecinos envidiosos de la prosperidad cubana.

Y para que la medida abrazase grandes intereses y llevase el sello del acierto en todos sus detalles, designase al puerto de Vigo como el lazo de union entre Francia, Inglaterra, España, Cuba, Puerto-Rico y Portugal. La actividad mercantil inglesa y las necesidades de la gran Antilla pueden en breve buscar, por medio del bello y magnífico puerto de Vigo, centinela avanzado en el Océano, los cereales que producen las fértiles llanuras de Castilla; el vecino reino lusitano encontrar en los límites de su frontera los productos de nuestras colonias que tanto codicia; y entre estos diversos paises, establecerse un recíproco y activo cambio de productos é ideas, y realizarse una alianza político-moral robustecida con los intereses mercantiles.

La señalada honra que V. M. dispensa al puerto de Vigo, y el presentimiento de

que la patria agradecida demostrará un día que el complemento de las elevadas miras de la primera Isabel y de los descubrimientos del inmortal Colon, se verificó en el reinado de otra Soberana que lleva tan preclaro nombre, obligan á esta municipalidad á acercarse á las gradas del Trono para rendir á V. M. un homenaje de gratitud profunda por los infinitos bienes que á ambos hemisferios reportará la sabia y benéfica disposicion de unir mas íntimamente la bella Cuba, por medio del gran puerto de Vigo, á la Metrópoli.

El Cielo guarde, Augusta Señora, la importante vida de V. M., para que la española nacion llegue al grado de prosperidad que disfrutó en otros tiempos, y por la cual son inagotables los magnánimos deseos de V. M.

Casas consistoriales de la ciudad de Vigo 17 de Mayo de 1854. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Joaquín Yañez Rodríguez. — P. Martín Molins. — Ramon Fernandez Duran y Piñuela. — Francisco Estevez Aires. — Casimiro Fernandez de la Cigoña. — Miguel Villoch. — Juan Ventura Morez. — Antonio Curty. — Juan Ventura Perez. — Atanasio Fontano. — Juan San Martín. — Leonardo Pardo. — Norberto Velazquez Coppa. — Ceferino Posada. — Benito Manuel Lopez, Secretario.

SEÑORA: La Real orden de 7 del actual, por la que V. M. se ha dignado dar su aprobacion á la solicitud de la casa de comercio de los Sres. Zangroniz hermanos y compañía de la Habana para el establecimiento de una línea de vapores, que partiendo del expresado puerto hagan su viaje al Havre y Liverpool, y viceversa, con escala en Puerto Rico y Vigo, no podia dejar de llenar de satisfacción á esta vuestra F. L. y V. ciudad de Vigo, que en el establecimiento de esta línea ve cifrada la base de su porvenir, y el desarrollo de los grandes intereses que yacen postergados hoy en Galicia; y esta Junta de Comercio, fiel intérprete de estos sentimientos por la clase que representa, se apresura á tributar á V. M. el homenaje de su reconocimiento y gratitud.

Dignos son tambien, SEÑORA, de la gratitud nacional los sábios Consejeros de V. M. y la casa de Zangroniz por el contrato que han celebrado, beneficioso en todos conceptos á la nacion por la pronta y continuada comunicacion que establece entre la madre patria y las Antillas, y al Erario por las ventajosas condiciones con que lo han estipulado; porque la insignificancia que encierra la concesion gratuita del abanderamiento de los buques, y la excepcion de derechos de puerto, están superabundantemente compensadas por el servicio gratuito de conducir la correspondencia, que triplicando el actual, proporciona al Erario la economía de seis millones que hoy cuesta, sin embargo de hacerse solo una expedicion mensual, y otras muchas consideraciones económicas y de interes nacional que lo constituyen en un contrato ventajosísimo.

La importancia marítima del puerto de Vigo y su ventajosa situacion topográfica, que mas de una vez esta Junta tuvo ocasion de indicar á V. M., le hacian, SEÑORA, muy digno de llamar la atencion y obtener la preferencia que en esta ocasion se ha dignado V. M. concederle.

Ella será, SEÑORA, á no dudarlo, un medio mas de fomento para el fértil, y hoy puede decirse casi desconocido pais gallego y las Castillas, y no era posible, SEÑORA, hallar otro puerto que mejores ventajas de comunicacion presentase, accesible en todos los meses y estaciones á la recalada de los buques, ofreciéndoles cómodo y seguro asilo aun en medio de las mayores borrascas.

Con tan plausible motivo, esta Junta se promete del sabio Gobierno de V. M. un impulso directo y eficaz á la pronta conclusion de la abierta carretera que se dirige á esa corte, y al planteamiento de la nueva y decretada ya ciudad de Vigo, cada vez mas necesaria al sucesivo des-

arrollo que reclaman su aumento de población y numerosa concurrencia.

Dígnese V. M. admitir benévola los sentimientos de respetuosa gratitud de la Junta de Comercio de Vigo, que queda rogando al Cielo conserve largos años la preciosa vida de V. M.

Vigo 20 de Mayo de 1854. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Francisco Tapias Ferrer, V. P. — Antonio Conde. — Carlos San Martín. — Norberto Velazquez Coppa. — Leonardo Pardo. — Francisco A. Nuñez. — Juan Carsi. — Mariano Perez. — Ulpiano Cocha, Vocal Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. y M. L. ciudad de Tuy corre presuroso á rendir á V. M. un homenaje de su debido respeto y de su mas tierna gratitud.

Este pais, abatido por el peso de notorias desgracias, sintió renacer la alegría en su corazon cuando la benéfica mano de V. M. vino á enjugar sus lágrimas y á dar un descanso á su dolor con la Real orden de 7 del corriente. Estrechadas las relaciones entre la Península y las posesiones de Ultramar, y señalado el inapreciable puerto de Vigo para escala de la línea de vapores establecida con aquel objeto, gozará España de un bien que no tenia: mucho lo ha de experimentar Galicia; mas de cerca esta provincia, y sobre todos, aquel puerto y esta ciudad tan íntimamente ligados por su posicion topográfica y relaciones comerciales.

Este Ayuntamiento, SEÑORA, no quiere encarecer el grandioso pensamiento que aquella Real resolucion encierra. El Gobierno de V. M. lo ha comprendido; V. M. lo ha sabido apreciar tambien, y en vano sería entrar en las razones que justifican tan benéfica medida. El Ayuntamiento no quiere mas que manifestar á V. M. que este pais ha sido siempre amante de sus Reyes, que jamás supo olvidar los beneficios que le han dispensado, y que hoy se goza como nunca en la proverbial lealtad de estos honrados habitantes.

¡Dichosa, SEÑORA, cuantas veces desde la altura del Trono derramais el bien sobre esta fidelísima porcion de vuestros Estados! ¡Dichosa la Magestad que, como Vos, tiene tantos medios de dar la alegría á tantos millares de familias! ¡Dichosa, SEÑORA, la REINA que, á vuestro ejemplo, sabe aumentar su autoridad suprema sobre el amor y el reconocimiento de sus pueblos. El de Tuy, que á ninguno cede en grato y cariñoso, ocurre por medio de su Ayuntamiento, y rendidamente suplica á V. M. se digne admitir este justo tributo de su reconocimiento y respetuosa adhesion, como el Todopoderoso admitirá los votos de este virtuoso pais para que en bien de la España guarde muchos años la importantísima vida de V. M.

Casas consistoriales de Tuy Mayo 31 de 1854. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Juan Gregorio Maceira. — Juan A. Dominguez. — Juan Perez Caballero. — Juan Antonio Rodriguez Bustillo. — Juan Romero. — Manuel Botea. — Joaquín Botea. — Vicente Casás. — Francisco Areal. — Juan Manuel Ocampo. — Juan Francisco Dominguez. — José Gonzalez. — Ramon Rodriguez, Secretario.

El Ayuntamiento de la villa de Bayona felicita tambien al Gobierno de S. M. con el mismo motivo que las corporaciones, cuyas exposiciones preceden.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante Mi Consejo Real entre partes, de la una el Conde de Altamira, vecino de esta corte, y en su nombre el licenciado D. Fernando Ortega y

Pastorido, su abogado defensor, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por Mi Fiscal en dicho Consejo, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 18 de Enero de 1853, en que se mandó estar á lo resuelto en 16 de Noviembre de 1852 por la Direccion general de contribuciones directas, la cual desestimó la solicitud hecha por este interesado, reducida á que se aprobase el pago verificado en la Administracion de Madrid del precio de varias fincas compradas, procedentes del clero secular, y se anulase la consignacion hecha anteriormente de créditos de diezmos que le correspondian como partícipe lego.

Visto: Vistos los documentos y demás antecedentes que constituyen el expediente gubernativo, de los cuales resulta:

Primero. Que habiendo comprado el Conde de Altamira diferentes bienes procedentes del clero secular en varias provincias, entre ellos dos haciendas de olivar y el cortijo de Villafranquilla en la de Córdoba, consignó con arreglo á la inteligencia dada en 1845 á las disposiciones vigentes en certificaciones de sus rentas presumbidas de diezmos el 40 por 100 del importe de sus remates.

Segundo. Que la Administracion general de bienes nacionales advirtió luego que admitiéndose el pago tal como lo habia hecho el Conde, y que no haciéndose la debida reparacion de especies del 10 por 100 á metálico y 90 en títulos del 3 por 100, resultaban beneficiados los compradores en un 45 por 100 en metálico, por cuya razon elevó la oportuna consulta que dió lugar á la Real orden de 11 de Octubre de 1846, por la cual, entre otras cosas, se dispuso que á los partícipes que hubiesen aplicado sus créditos de diezmos al pago de fincas del clero secular, se les liquidara con arreglo á la base del 4 por 100 que establece la ley de 2 de Setiembre de 1844, no habiendo dificultad en que los partícipes que hubieran entregado ya sus títulos, pudieran retirarlos en el término de seis meses, contados desde 1.º de Noviembre del mismo año, y reponer su valor con los créditos que en las disposiciones vigentes se señalaban para los demás compradores.

Tercero. Que el Conde de Altamira se presentó al fin lo mismo que otros varios interesados á hacer la referida rectificacion, la cual no tuvo lugar respecto de todas las fincas que habia adquirido, no sucediendo lo mismo respecto de las que radicaban en la provincia de Córdoba, porque á la sazón se hallaba pendiente una cuestion promovida por el Conde sobre rescision de esa venta por haber encontrado que el cortijo de Villafranquilla, una de estas fincas, no era coto redondo, como se habia anunciado.

Cuarto. Que resuelta esta cuestion por Real orden de 15 de Octubre de 1850 en el sentido de que no proceda la rescision, por cuanto unas casas que se disputaban al comprador se habian vendido con la fianza y pertenecian á ella, no consta que se haya hecho la indicada rectificacion, ni otra gestion alguna, hasta que el 18 de Octubre de 1852 acudió el Conde á la Direccion general de fincas del Estado, quejándose de que no se le permitiera aplicar al pago de las fincas que compró los créditos de diezmos que tenia presentados.

Quinto. Que denegada por la Direccion esta solicitud, recurrió el Conde contra ella en 21 de Diciembre de 1852; y después de oida la misma Direccion, se mandó por Real orden de 18 de Enero de 1853 que se estuviera á lo resuelto.

Sexto. Y que sabedor el Conde de esta determinacion presentó en 4 de Marzo siguiente ante Mi Consejo Real la demanda que dió origen al pleito de que se trata:

Vista la referida demanda que por Real orden de 27 de Abril se remitió á Mi Consejo Real para su sustanciacion por la via contenciosa, en la cual el Conde de Altamira solicita que quede sin efecto la citada Real orden de 18 de Enero, y se declare que el pago de las fincas procedentes del clero secular que en el año de 1845 compró en la provincia de Córdoba, está hecho con arreglo á la ley, entregando como entregó el 10 por 100 en papel de diezmos, equivalente á metálico; 30 por 100 en rentas no percibidas ó intereses de diezmos equivalentes á títulos del 5 por 100; 30 por 100 en cupones, y 30 por 100 en deuda sin interés al tipo del 50.

Vista la contestacion de Mi Fiscal en que pide se absuelva á la Administracion de la demanda del Conde de Altamira, y se lleve á efecto la Real orden de 18 de Enero de 1853:

Vistos los nuevos documentos presentados por Mi Fiscal con su escrito de contestacion, de los cuales resulta:

Primero. Que en 8 de Noviembre de 1850 la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba pasó un oficio á D. Carlos Ramirez de Arellano, administrador del Conde de Altamira, transcribiéndole la Real resolucioin dictada en 15 de Octubre anterior, á fin de que se sirviera desde luego verificar el pago de los plazos vencidos.

Segundo. Y que al día siguiente el D. Carlos Ramirez de Arellano acusó el recibo de la anterior comunicacion, anunciando que con la misma fecha lo ponía en conocimiento del Conde á fin de que dispusiera el pago de los plazos vencidos y remitiera los documentos que se le pedian:

Vista en los autos la referida Real orden de 11 de Octubre de 1846, en que se concedió á los partícipes de diezmos que hubieran entregado sus títulos en pago de las fincas del clero secular que les hubieren sido vendidas el término de seis meses, contados desde 1.º de Noviembre del mismo año, para poder retirar aquellos títulos y reponer su importe con los créditos que en las disposiciones vigentes se señalaban á los demás compradores:

Considerando que el plazo de seis meses, concedido á los partícipes legos en diezmos por la citada Real orden de 11 de Octubre de 1846 para elegir entre las dos formas de pago que en ella se les proponia, si bien pudo considerarse en suspenso hasta la decision del incidente relativo al cortijo de Villafranquilla que el Conde de Altamira compró en la provincia de Córdoba, no puede dejar de contarse desde que, dictada resolucioin en aquel, y comunicada en 8 de Noviembre de 1850 á su administrador y representante en dicha provincia, manifestó este quedar enterado, con lo demás que expresó en una contestacion de 9 del mis-

mo mes, cuya copia autorizada obra en estos autos: Considerando que desde el 9 de Noviembre de 1850 hasta el 18 de Octubre de 1852 en que el Conde de Altamira hizo su primer recurso á la Direccion general de fincas del Estado, habia transcurrido con mucho exceso el plazo de seis meses designado en la citada Real orden para alterar la forma de pago aceptada por aquel al presentar las certificaciones de valor presumible de sus créditos como partícipe lego en diezmo, que es el objeto de su demanda:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José María Velluti, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, Don Federico Vahay, D. Cándido Nocedal, D. José Cavada, el Marqués de Benalúa, D. Fernando Alvarez, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas,

Vengo en desestimar la demanda interpuesta á nombre del Conde de Altamira contra mi Real orden de 18 de Enero de 1853, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José Santoniüs.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucioin final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 23 de Marzo de 1854.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Salamanca y Plasencia.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Salamanca á Plasencia, y viceversa, pasando por Monterrubio, Fuente-Roble, Bejar, Baños y Villar.

2.º La distancia que media entre Salamanca y Plasencia se correrá en 17 horas y media con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerias mayores situadas en los puntos de la línea mas convenientes al servicio, cuyos puntos fijará el Administrador principal de Correos de Salamanca, en concepto de que si hiciere el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Cáceres, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores respectivos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Julio próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerias de Rentas de las provincias expresadas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el

licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Plasencia, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Junio de 1854.—El Director, Luis Manresa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Almaraz y Plasencia.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Almaraz á Plasencia, y viceversa, pasando por el Toril y Malpartida.

2.º La distancia que media entre Almaraz y Plasencia se correrá en seis horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista suficiente número de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, que determinará el Administrador principal de Correos de Trujillo; en concepto de que si hiciere el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Trujillo.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 15 de Julio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1200 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto

pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almaraz á Plasencia, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Junio de 1854.—El Director, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1854, esta Direccion general ha señalado el día 20 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del muelle de Sestao, junto á Portugalete, en la ria de Bilbao, debiendo girar la subasta sobre rebaja del presupuesto que asciende á 352,683 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, memoria, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35,000 rs. en metálico, ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion de Obras públicas ó en títulos del 3 por 100, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera postura de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Madrid 6 de Junio de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del muelle de Sestao, se compromete á tomar á su cargo dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Los que se consideren con derecho á los créditos que resultaron á favor del segundo Condestable de artilleria de marina Antonio Bustamante, hijo de Diego y de Francisca Perez de Labastra, natural de Santillana, corregimiento de Santander, en Asturias, y del artillero José Blanco, hijo de Francisco y de Josefa Almon, natural de San Salvador de Pares, provincia de Pontevedra, reino de Galicia, que fallecieron en el apostadero de la Habana en los años de 1849 y 1850, hallándose de guarnicion en los buques de guerra, se presentarán en el preciso é improrrogable término de 60 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio, por sí ó por medio de apoderado, en la secretaria de la Direccion general de la armada para justificar su derecho; en el concepto de que de no verificarlo oportunamente quedarán dichos créditos á beneficio de la Hacienda.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan y Director general de la armada se inserta en la GACETA de este día para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Junio de 1854.—El Brigadier Secretario, Francisco de P. Pavia.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Pesa y Huerta, Secretario honorario de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), caballero de la Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente hago saber á todas las personas que tengan que reclamar algun crédito contra los bienes que quedaron por óbito de Polonia de Pablos, vecina que fué del pueblo de la Losa, del partido judicial de esta ciudad, que el día 26 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana se ha de celebrar junta general de acreedores en la sala donde se celebra la audiencia pública en la casa de S. S., á la que podrán concurrir con dicho objeto, pues así lo tengo acordado en provido de esta fecha en los autos de abintestado que se siguen en mi juzgado por la escribania del actuario y á solici-

tud de un acreedor, en la que se halla conforme el Promotor fiscal del mismo.

Dado en Segovia á 26 de Mayo de 1854.—Juan Preza y Huerta.—Por mandado de S. S. Pablo Huertas Garay y Obregon.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia de este partido judicial de Santander.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los acreedores ignorados y ausentes de D. Adolfo Dubroca, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, que comenzaron á contarse el 23 de Mayo anterior, y concluirán en igual fecha de este mes, comparezcan por medio de procurador debidamente autorizados á usar de sus derechos y acciones en el juicio universal de concurso á bienes del mismo Dubroca, pendiente en este juzgado por el oficio del actuario; en inteligencia que de verificarlo así se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario las actuaciones que por su rebeldía se practicaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 2 de Junio de 1854.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S. José María Olanar.

D. Gaspar la Serna, caballero maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Se hace saber cómo en expediente instruido en este juzgado y escribanía del infrascrito por María Rodríguez Fernandez, vecina de la villa de la Peza, correspondiente á este partido, sobre la interdiccion de bienes á su marido José Artacho Vilches, y sostener su dote, se ha presentado escrito solicitando que respecto á que se agitan varios expedientes de apremio y ejecutivos contra este y ser mas de tres, se constituyan en concurso necesario los bienes del José Artacho Vilches, y en su vista y en la de los demás antecedentes he proveido el auto que sigue:

Auto.—Por presentado con el expediente que acompaña y por evacuada la vista, estampe testimonio del poder que exhibe, y devuélvase para proveer lo que corresponda sobre el concurso necesario que por María Rodríguez Fernandez se interesa. Convóquese á junta á todos los acreedores para que asistan el día 22 del próximo mes de Junio á las doce del día y sala-audencia de este juzgado, haciéndose la citacion en persona por el actuario; y en los que no sea posible, por exhortos para los conocidos y para los ignorados por edictos en esta ciudad, villa de la Peza, *Boletín oficial* y Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento de que á los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar con acuerdo de la mayoría y acumulacion á este expediente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Gaspar de la Serna, caballero maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta ciudad de Guadix y su partido á 22 de Mayo de 1854.—Gaspar la Serna.—Torcuato de Cánovas.

Y para que llegue á noticia de todos se estampa el presente en Guadix á 23 de Mayo de 1854.—Gaspar la Serna.—Por mandado de S. S. Torcuato de Cánovas.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta una casa perteneciente al abintestado del presbítero D. José García Somonte, sita en Chamberí y su calle de Juan de Dios, charcas de Mena, sin número, pero que se de-

duce por las que lo tienen que debe ser el 13 nuevo, la cual ha sido tasada por perito arquitecto de la Academia de San Fernando en la cantidad de 29,349 rs. á rebajar cargas, habiéndose señalado para la celebracion del remate el día 28 del corriente mes de Junio y hora de las once de la mañana en la audiencia de S. S., establecida en Chamberí, calle de Arango, en donde estarán de manifiesto desde este día los títulos y tasacion de la finca; debiendo advertirse que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de la tasacion, entendiéndose que han de ser de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás accesorios.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido, con providencia de 19 del corriente mes, dada en méritos del juicio de concurso de acreedores hecho por los padre é hijo Jaime y José Valls, vecinos del lugar del Figaró, de este partido, se cita á todos los acreedores de dichos Valls, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante asistan á la convocatoria que tendrá lugar el día 21 de Junio próximo viniendo á las diez de la mañana en la audiencia de este juzgado; bajo apercibimiento de que en nada obstante su incomparecencia se estará á lo que resuelva la mayoría de los acreedores presentes á la convocatoria.

Dado en la villa de Granollers del Vallés á 24 de Mayo de 1854.—Romualdo de la Tejera.—Por su mandado, Juan Juer y Guarda.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado en esta corte, refrendada del escribano de número Don Ramon Rodriguez Solano, se ha señalado nuevamente para junta general de los acreedores que resulten ser de D. Felipe Garta, de esta vecindad, el día 27 del corriente Junio á las once de su mañana en la audiencia de S. S., piso bajo de la territorial.

Madrid 6 de Junio de 1854.—Ramon Rodriguez Solano.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—No habiendo concurrido D. Nicolas Perez á celebrar el juicio de conciliacion señalado para el día 3 del corriente á instancia de D. Antonio Herrero, como apoderado de la sociedad minera titulada «El sol singular,» sobre pago de los dividendos que es en deber por accion y cuarto que tiene en dicha sociedad, se le cita nuevamente por el presente anuncio, para que bajo la multa de 40 rs. verifique su presentacion ó persona en su nombre que le represente con poder bastante para la celebracion de dicho juicio el día 17 del corriente á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la calle de Atocha, núm. 40, cuarto principal; en la inteligencia que de no hacerlo se declarará por intentado con arreglo á la ley.

Madrid 7 de Junio de 1854.—El Marqués de Bedmar.

Por providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia, refrendada del escribano D. Manuel Franco, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Toledo, núm. 5 antiguo, 52 moderno, manzana 446, la que segun certificacion del arquitecto de la Academia D. Mariano Calvo, tiene de sitio 2335 pies cuadrados, y ha sido tasada en 198,000 rs. á rebajar cargas, habiéndose señalado para el remate el día 20 del corriente á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Madrid 10 de Junio de 1854.—Franco.

De Lóndres escriben el 8 que aquel día se verificaba un Consejo de Ministros secreto en el palacio de Buckingham.

La *Patrie* copia de la *Presse de Viena* las siguientes noticias de Bucharest:

El joven Kotzbue que se encontraba en el puente destruido por el fuego en el ataque de Silistria, y que pereció en las aguas del Danubio, no era hijo del General Kotzbue, segun se dijo, sino del Consejero de Estado del mismo nombre, que acompañaba al Príncipe Paskiewitch en calidad de agente diplomático. Los partidarios de los rusos están consternados. Todos precipitan su marcha. Se dice que los rusos no evacuarán solo la Valaquia y la Moldavia, sino tambien la Dobrukscha.

Los periódicos y las correspondencias de Alemania continúan refiriéndose á grandes movimientos de tropas en Gallitzia y en Transilvania. Todos convienen en que excepto algunos hombres, felizmente en corto número que querrian precipitar al Austria á los pies de la Rusia, la poblacion austriaca en su gran mayoría ve con satisfaccion los preparativos de guerra, persuadida de que están destinados á secundar los ejércitos de la Francia y de la Inglaterra contra los de la Rusia.

Las últimas noticias de las provincias danubianas anuncian que el General de infantería Soltikoff, herido gravemente en un asalto de Silistria, habia muerto á consecuencia de sus heridas, y que su Ayudante de campo, herido á su lado, habia sufrido la amputacion de un brazo.

Una carta de Tolon del 7 dice que el buque de vapor *Napoleon* acababa de hacerse á la mar con direccion á Argel para tomar tropas á su bordo. El *Veloce* y el *Motézuma* habian partido para el Píreo, y el transporte *San Paolo* para Gallipoli.

El General de brigada Mayran acaba de embarcarse en Marsella á bordo del *Indus* con direccion al Píreo, donde va á tomar el mando de las tropas, que se compondrán del 28 de línea, 23 ligero, un batallon de marina francesa, un regimiento de marina inglesa, con su correspondiente dotacion de artillería é ingenieros.

MADRID.

El domingo último salió por primera vez S. M. la Reina Madre, restablecida ya completamente de su larga y penosa enfermedad. Su primera visita fué consagrada á la iglesia de las Salesas, con objeto de dar gracias á la Virgen del Milagro por su feliz restablecimiento. Acto continuo S. M. se dirigió al Real Palacio, donde en un balcon del entresuelo la esperaba S. M. la REINA, teniendo en sus brazos á la tierna y graciosa Princesa de Asturias, y acompañada por su Augusto Esposo. El coche de S. M. la Reina Cristina se aproximó á la ventana, y de este modo pudieron las dos excelsas Señoras hablar por largo rato después de no haberse visto en mas de 30 días.

Así la REINA Isabel, como la Princesa, manifestaron gran contento, llamando la atencion de las muchas personas que se agolparon á aquel punto para presenciar tan tierna escena, y los esfuerzos de la precóz Infanta para mandar á su Augusta Abuela mil demostraciones de cariño, propias de su edad. Inútil es advertir que esta primera entrevista de SS. MM. se verificó así por no haber pasado aun los días que en casos de enfermedades análogas están designados para comunicarse con la Real Casa.

El benemérito regimiento de ingenieros dió anoche al señor Ingeniero general Zarco del Valle una magnífica serenata con motivo de ser ayer su santo, y segun ha sido hacerlo los años anteriores. La brillante música de dicho cuerpo, situada delante de la casa del ilustre y venerable General, ejecutó desde las diez á las doce y media las piezas siguientes:

Primera parte. Primero.—Sinfonia de la ópera la *Semirámide*.—Segundo.—Aria y coro de la ópera el *Rigoletto*.—Tercero.—Tanda de walses alemanes.—Cuarto.—Polka, *Mi primer pensamiento*, compuesta para piano solo, y dedicada al Excmo. Señor D. Antonio Remon Zarco del Valle por su sobrina la Señorita Doña Luisa Guerrero de Torres, arreglada para la música del regimiento de ingenieros por D. Baltasar Saldoni. Mayo de 1854.

Segunda parte. Quinto.—Aria y miserere de la ópera el *Trovador*.—Sexto.—Seguidillas bailables de la ópera *Casilda*.—Sétimo.—Paso doble.—Octavo.—Gran popurri.

Un concurso inmenso que llenaba toda la anchurosa Carrera de San Gerónimo demostró mas de una vez su aprobacion y entusiasmo aplaudiendo las piezas, y haciendo repetir la polka titulada *Las ranas*, que no aparecia en el programa. Tambien produjo el mismo resultado la titulada *Mi primer pensamiento*, que es lindísima, y revela muy felices disposiciones para la composicion en la joven autora. Ni debe quedar sin mencion el *popurri* final, formado de recuerdos de las óperas mas notables, con acompañamiento de coros.

Pasaba de las doce y media cuando se terminó la serenata, y podia aun mas el numeroso público, el cual solo se retiró cuando vió apagar las luces que iluminaban los atriles, señal de que habia concluido el obsequio tributado por el cuerpo de ingenieros á su dignísimo Jefe.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Junio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37-25 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido, 49-45 d.
Amortizable de primera clase, 9-35 d.
Idem de segunda, 4-75 d.
Fomento de 2,000, rs. 75 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 98 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 51-30 p.—Paris á 8 d. v., 5-28 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante..	3/8 p.		Jaen.....	1/2	
Almería..	1/2 p.		Málaga...	3/8	
Badajoz..	1/2 p.		Murcia....	1/4	
Barcelona.	1/2 d.		Oviedo....	1/2	
Bilbao...	1/2 d.		Palencia..	1/2 d.	
Burgos...	1/4 d.		Santander.	1/2 d.	
Cáceres...	1/4 p.		Santiago..	1/4 p.	
Cádiz...	3/8		Sevilla....	1/4	
Córdoba..	1/2		Valencia..	1/4	
Coruña...	par. d.		Valladolid.	1/4 d.	
Granada..	1/2 p.		Zaragoza..	1/2	

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz el 20 de Julio próximo la fragata española *Hispano-Filipina*, que ha llegado de dicho punto, y tiene excelentes comodidades para pasajeros.

En el siguiente mes saldrá tambien con el mismo destino la fragata *General Churrucá*, que se espera de Manila.

De ambos buques dará razon en Cádiz D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

DE LAS ORDENES MILITARES de Calatrava, Santiago Alcántara y Montesa, ó sea comentarios á los artículos del Concordato referentes á las mismas, por D. Manuel de Guillas, Ministro del Consejo Real de las Ordenes militares.

Esta obra es de suma utilidad para las dignidades y prelados, comendadores, caballeros, freiles y párrocos de las órdenes. Contiene su historia, jurisdiccion y modo de ejercerla, obispos y bula de ereccion, beneficios eclesiásticos, dotacion antigua y moderna, encomiendas y maestrazgos, monasterios de freilas, su clausura y privilegios, colegios de freiles y su dotacion, junta apostólica y tribunal de la Rota, organizacion, atribuciones y bulas relativas á ambas corporaciones. Comprende, además de la legislacion canónica del territorio de órdenes y los comentarios de los artículos concordados, una defensa de la regalía maestra, como prerrogativa de la Corona de Castilla.

Un tomo de grueso volúmen. Se vende á 20 rs. en la librería de Sanchez, calle de Carretas. En la misma existen las siguientes producciones literarias del referido D. Manuel de Guillas.

CAUSAS célebres políticas del siglo XIX: dos tomos. Contienen los mejores trozos de elocuencia forense pronunciados en los tribunales ingleses, franceses y alemanes por eminentes juriscónsultos de estos países.

ESTADÍSTICA JUDICIAL de las Islas Baleares, y descripcion de los usos y costumbres de aquellos honrados y nobles isleños.

ESTADÍSTICA CRIMINAL de Cataluña.

MEMORIA sobre el espíritu de asociacion, premiada en exposicion pública con el título de «socio de mérito.»

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia de la ópera *El Zampa*.—*Mi muger no me espera*, comedia en un acto.—Primera division del Cíclorama que empieza por el polo del Norte y concluye en Paris.—Intermedio de baile nacional.—Segunda division del Cíclorama que empieza en Burdeos y concluye en Etna.—*Una sospecha*, comedia nueva en un acto.—Tercera division del Cíclorama que empieza en Constantinopla y concluye en Hamburgo.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de Doña María Soriano.—Sinfonia.—Introduccion de *La hechicera*.—Duo del Callandito de *El secreto de la Reina*.—Aria del primer acto de *La cisterna encantada*.—*La esmeralda*, cancion andaluza, cantada y acompañada al piano por la Sra. Ramirez.—Baile nacional.—*El Marqués de Caravaca*, zarzuela dividida en dos cuadros.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calvo, abierta bajo los auspicios de S. M. la REINA en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

SEGUNDA SERIE.

Orden de la exposicion. Italia, vista de la bahía de Nápoles, tomada desde la famosa colina de Posilipo.—Granada, vista de la carrera del Genil.—Grecia, la ciudad de Atenas dominada por la famosa Acrópolis, tomada desde las alturas al N. E.—Estados-Unidos, Puente formado por la naturaleza en el estado de la Virginia, de 215 pies de altura.—Italia, la hermosa ciudad de Venecia, tomada desde la aduana.—Tempestad, pérdida del navío *Maria Juana* en el golfo de Méjico.—Gibraltar, vista de la roca y bahía, tomada desde la marina de Algeciras.—Sicilia, vista del monte Etna desde las ruinas del célebre teatro de Taormina.—Italia, Sorrento en el golfo de Nápoles, patria del inmortal poeta Torquato Tasso, alumbrado por la luna.—Turquía, ciudad de Constantinopla, tomada desde las alturas de Scútari.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

Nota. Deseando el Sr. Calvo que puedan visitar su exposicion muchas personas á quienes no les es fácil asistir de noche, ha dispuesto abrirla los días festivos de doce á cuatro de la tarde.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,008	711,39	18°,7	23°,4	N. 4 N. O.	Despejado.
Mediodía.....	27,978	710,62	21°,0	26°,2	Sur.....	Despejado.
3 de la tarde...	27,956	710,07	22°,5	28°,1	S. O.....	Despejado.
6 de id.....	27,950	709,92	20°,9	26°,1	S. O. 4 S. S.	Ráfagas.
Calor máximo del día.....			22°,7	28°,4		
Calor mínimo del día.....			8	10°,0		Manuel Rico.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Del Journal des Debats tomamos las siguientes noticias:

Se lee en el Diario de Constantinopla del 29 de Mayo:

La fragata de vapor francesa el *Magellan*, y las fragatas de vapor del Gobierno turco el *Nilo*, el *Medjidie* y el *Khaaki-Chadi* han salido el viernes último con direccion á Varna desde Gallipoli con el objeto de embarcar tropas francesas.

La fragata de vapor francesa *Descartes*, que llegó el jueves último á Constantinopla procedente de Báltchik, donde se encuentra actualmente la escuadra anglo-francesa, ha salido para Gallipoli con el mismo objeto.

La fragata de vapor del Gobierno imperial el *Medjidie*, que llegó el viernes último de Kavarna, remolcaba dos barcos griegos que habia capturado cerca de Soulina.

La fragata de vapor *Khaaki-Chadi*, que llegó el mismo día del mar Negro, tambien remolcaba otros dos buques griegos apresados en las aguas de Sebastopol.

Ayer mañana el *Mogador* y el *Vauban* han salido para Gallipoli con el fin de embarcar tropas del ejército expedicionario francés.

El *Cacique*, procedente de Gallipoli, ha pasado el 26 por Constantinopla, y ha trasportado á Varna á Mr. Blanchot, Intendente militar del ejército de Oriente, con varios empleados de la Intendencia é ingenieros encargados de construir en Varna hornos y escalas de desembarque.

Escriben de Scútari el 25 de Mayo:

Se ha decidido que la division de caballería ligera se embarcará mañana á bordo de *the Emperor*, and *City of London*. Ya están á bordo los caballos. Esta fuerza está destinada á una plaza que se encuentra en el camino de Silistria, á 20 millas de Varna y cerca de un pequeño lago. Un vapor francés, cargado de tropas, ha salido de Gallipoli.

Dicen de Constantinopla el 30 de Mayo al *Morning-Chronicle*:

Sir Georges Brown ha salido ayer con direccion á Varna con una division de cazadores de infantería y 7000 hombres.

Escriben de Bucharest el 5 de Junio al *Ostendtsche-Post*:

El 27 de Mayo han sorprendido á tres escuadrones rusos y cuatro piezas de artillería en Torutt-Mogorelli 500 turcos: 407 rusos se han arrojado al Alouta para salvarse.